

SANTA CATARINA, GTO.

Análisis de las propuestas de tasas y tarifas aplicables a contribuciones municipales para el ejercicio fiscal de 2016

Contribuciones	Ley Ingresos	Iniciativa	Variación	Cuotas al 4%
	2015	2016	Nominal	
I.- IMPUESTOS				
a) Predial				
<u>Tasas:</u>				
Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:				
I. A la entrada en vigor de la presente Ley				
a) Urbanos y suburbanos con edificaciones	0.24%	0.24%	0.00%	
b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones	0.45%	0.45%	0.00%	
c) Inmuebles Rústicos	0.18%	0.18%	0.00%	
Nota: Los valores y tasas históricos no presentan variación.				
Cuota mínima anual:	\$208.96	\$208.96	0.00%	\$217.31
b) Sobre traslación de dominio				
El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del ___%	0.5%	0.5%	0.00%	
c) Sobre división y lotificación de inmuebles				
I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos				
	0.9%	0.9%	0.00%	
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos				
	0.45%	0.45%	0.00%	
III. Respecto de inmuebles rústicos				
	0.45%	0.45%	0.00%	
d) Del Impuesto de fraccionamientos				
El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente: TARIFA				
I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.45	\$0.47	4.44%	\$0.46
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.33	\$0.35	6.06%	\$0.34
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.31	\$0.33	6.45%	\$0.32
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.15	\$0.16	6.67%	\$0.15
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.15	\$0.16	6.67%	\$0.15
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11	\$0.12	9.09%	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20	\$0.21	5.00%	\$0.20
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.20	\$0.21	5.00%	\$0.20
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24	\$0.25	4.17%	\$0.24
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.48	\$0.50	4.17%	\$0.49
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.20	\$0.21	5.00%	\$0.20
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27	\$0.28	3.70%	\$0.28
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.48	\$0.50	4.17%	\$0.49
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.14	\$0.15	7.14%	\$0.14
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.31	\$0.33	6.45%	\$0.32
e) Sobre juegos y apuestas permitidas				
El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del ___%	12.6%	12.6%	0.00%	
f) Sobre diversiones y espectáculos públicos				
El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del ___%,	6.6%	6.6%	0.00%	
excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del ___%	4.8%	4.8%	0.00%	
g) Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos				
El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del ___%.	6%	6%	0.00%	

h) Sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares				
El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente: TARIFA				
I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.28	\$5.50	4.17%	\$5.49
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.39	\$2.49	4.18%	\$2.48
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.39	\$2.49	4.18%	\$2.48
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.85	\$0.89	4.71%	\$0.88
V. Por metro cúbico de mármol	\$11.72	\$12.19	4.01%	\$12.18
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$14.73	\$15.32	4.01%	\$15.31
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.11	\$0.12	9.09%	\$0.11
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.11	\$0.12	9.09%	\$0.11
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.47	\$0.49	4.26%	\$0.48
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.27	\$0.28	3.70%	\$0.28
II.- DERECHOS				
Por servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales				
a) Base mínima micromedición	m3	m3		
b) Cuota mínima servicio de micromedición doméstico	\$49.00	\$50.96	4.00%	\$50.96
c) Precio mínimo base en micromedición servicio doméstico	\$3.05	\$3.18	4.26%	\$3.17
d) Cuota mínima fija	\$96.90	\$105.30	8.67%	\$100.77
e) % de cobro de drenaje sobre importe mensual de agua	10%	10%	0.00%	\$0.10
f) % de cobro de saneamiento sobre el importe mensual de agua en tomas domésticas	5%	5%	0.00%	\$0.05
II. Otros servicios.				
a) Contrato de agua potable doméstico, por vivienda	\$577.20	\$600.29	4.00%	\$600.28
b) Contrato de agua potable comercial, por comercio	\$632.55	\$657.86	4.00%	\$657.85
c) Contrato de drenaje doméstico, por vivienda	\$577.20	\$600.29	4.00%	\$600.28
d) Contrato de drenaje comercial, por comercio	\$632.55	\$657.86	4.00%	\$657.85
e) Agua en pipa, por hasta 10 m3	\$158.15	\$164.48	4.00%	\$164.47
f) Destapar descargas domiciliarias de drenaje, por vivienda	\$316.27	\$328.92	4.00%	\$328.92
g) Destapar tomas domiciliarias de agua potable, por vivienda	\$242.99	\$252.71	4.00%	\$252.70
h) Duplicado de recibo	\$5.00	\$5.40	8.00%	\$5.20
i) Constancia de no adeudo	\$30.00	\$31.20	4.00%	\$31.20
j) Cambio de Titular del Contrato	\$45.00	\$46.80	4.00%	\$46.80
k) % de indexación mensual	0.4%	0.4%	0.00%	\$0.00
Por los servicios de panteones				
Los derechos por servicios de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA				
I. Por inhumaciones en fosa o gaveta:				
a) En fosa común sin caja	Exento	Exento		
b) En fosa común con caja	\$31.31	\$32.57	4.02%	\$32.56
c) Por quinquenio	\$177.01	\$184.09	4.00%	\$184.09
d) A perpetuidad	\$617.43	\$642.13	4.00%	\$642.12
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$76.25	\$79.30	4.00%	\$79.30
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$78.98	\$82.14	4.00%	\$82.13
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera de Municipio	\$78.98	\$82.14	4.00%	\$82.13
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$369.00	\$383.76	4.00%	\$383.76
VI. Por fosa	\$147.06	\$152.95	4.01%	\$152.94
VII. Por gaveta	\$2,319.54	\$2,412.33	4.00%	\$2,412.32
Por servicios de seguridad pública				
Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial por jornada de hasta ocho horas o evento, a una cuota de \$ ____	\$160.66	\$167.09	4.00%	\$167.08
Por servicios de estacionamientos públicos				

Los derechos por los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, a una cuota de \$ ____ por hora o fracción que exceda de quince minutos.	\$3.40	\$3.54	4.12%	\$3.53
Por servicios de protección civil				
Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA				
I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades	\$212.42	\$220.92	4.00%	\$220.91
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$212.42	\$220.92	4.00%	\$220.91
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano				
Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA				
I. Por permiso de construcción para uso habitacional, por vivienda:				
a) Marginado	\$61.27	\$63.72	4.00%	\$63.72
b) Económico	\$189.28	\$196.86	4.00%	\$196.85
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el ____% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	50%	50%	0.00%	
III. Por próroga de permiso de construcción, se causará el ____% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	50%	50%	0.00%	
IV. Por permiso de división, por permiso	\$107.43	\$111.73	4.00%	\$111.72
V. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:				
a) Uso habitacional, por permiso	\$73.52	\$76.46	4.00%	\$76.46
b) Uso comercial, por permiso	\$87.15	\$90.64	4.00%	\$90.63
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ ____, por la obtención de este permiso.	\$32.67	\$33.97	3.98%	\$33.97
VI. Por permiso para colocar temporalmente en la vía pública materiales empleados en una construcción, por día	\$36.77	\$38.24	4.00%	\$38.24
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado.	\$14.73	\$15.32	4.01%	\$15.31
VIII. Por certificación de terminación de obra:				
a) Uso habitacional, por certificado	\$29.96	\$31.15	3.97%	\$31.15
b) Usos distintos al habitacional, por certificado	\$36.77	\$38.24	4.00%	\$38.24
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará el cobro de este concepto.	Exento	Exento		
Por servicios catastrales y práctica de avalúos				
Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA				
I. Por la expedición de copias heliográficas de planos de una manzana	\$110.28	\$114.69	4.00%	\$114.69
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ ____	\$50.38	\$52.39	3.99%	\$52.39
más ____ al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	0.06%	0.06%	0.00%	
III. Por la revisión de avalúos fiscales urbanos y suburbanos para su validación, se cobrará el ____% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción II de este artículo.	30%	30%	0.00%	
IV. Por la revisión de avalúos fiscales rústicos, para su validación, se cobrará el ____% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a) y b) de la fracción V de este artículo.	30%	30%	0.00%	
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:				
a) Hasta una hectárea	\$77.61	\$80.71	3.99%	\$80.71
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.27	\$6.52	3.99%	\$6.52
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.				
VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:				
a) Hasta una hectárea	\$470.14	\$488.94	4.00%	\$488.94
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$138.90	\$144.45	4.00%	\$144.45
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$113.00	\$117.52	4.00%	\$117.52

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio				
Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente: TARIFA				
I. Por revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$831.23	\$864.47	4.00%	\$864.47
II. Por revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$934.61	\$971.99	4.00%	\$971.99
III. Por permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13	\$0.13	0.00%	\$0.13
IV. Por permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13	\$0.13	0.00%	\$0.13
V. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13	\$0.13	0.00%	\$0.13
Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios				
Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA				
I. Por permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:				
a) Adosados	\$468.00	\$486.72	4.00%	\$486.72
b) Autosoportados y espectaculares	\$67.60	\$70.30	3.99%	\$70.30
c) Pinta de bardas	\$62.40	\$64.89	3.99%	\$64.89
II. Por permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:				
a) Toldos y carpas	\$661.66	\$688.12	4.00%	\$688.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$95.66	\$99.48	3.99%	\$99.48
III. Por permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	\$77.61	\$80.71	3.99%	\$80.71
IV. Por permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:				
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.06	\$22.94	3.99%	\$22.94
b) Tijera, por mes	\$80.32	\$83.53	4.00%	\$83.53
c) Comercios ambulantes, por mes	\$114.37	\$118.94	4.00%	\$118.94
d) Mantas, por mes	\$80.32	\$83.53	4.00%	\$83.53
e) Inflables, por día	\$21.79	\$22.66	3.99%	\$22.66
Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas				
Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente: TARIFA				
I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$385.36	\$400.77	4.00%	\$400.77
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$123.20	\$128.12	3.99%	\$128.12
Por expedición de certificados y certificaciones				
Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA				
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$29.96	\$31.15	3.97%	\$31.15
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$73.52	\$76.46	4.00%	\$76.46
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:				
a) Por la primera foja	\$10.89	\$11.32	3.95%	\$11.32
b) Por cada foja adicional	\$2.72	\$2.82	3.68%	\$2.82
IV. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$30.92	\$32.15	3.98%	\$32.15
Por servicios en materia de acceso a la información pública				
Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA				
I. Por consulta	Exento	Exento		
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.72	\$0.74	2.78%	\$0.74

III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.46	\$1.51	3.42%	\$1.51
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$29.96	\$31.15	3.97%	\$31.15
Por los servicios de alumbrado público				
Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:				
I. Mensual	\$439.20	\$282.50	-35.68%	\$456.76
II. Bimestral	\$878.40	\$565.00	-35.68%	\$913.53
V.- APROVECHAMIENTOS				
a) Recargos:				
1. Sin prórroga, mensual	3%	3%	0.00%	
2. Con prórroga, mensual	2%	2%	0.00%	
b) Gastos de ejecución	2%	2%	0.00%	

